



Bogotá, 13/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500425661



20155500425661

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES DUARTE S.A.
PASAJE COMERCIAL PORTAL SALINAS LOCAL 206
ZIQUAIRA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11939** de **02/07/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyecto: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 011939 del 02 JUL 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES DUARTE S.A**, identificada con N.I.T. 8600247452

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3.4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y .

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación"*.

RESOLUCIÓN No. D.I. 1939 del 02 JUL 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES DUARTE S.A.** identificada con N.I.T. **8600247452**

I. Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. **333205** de fecha **24 de agosto de 2012**, impuesto al vehículo identificado con placa **EWA426**, el cual transportaba carga para la empresa **TRANSPORTES DUARTE S.A.**, identificada con N.I.T. **8600247452**, al parecer excediendo los límites de peso establecidos en la normatividad, conforme a los datos de pesaje registrados en el respectivo tiquete de báscula.

II. Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracciones de Transporte que se enuncian en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. Fundamento normativo:

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal e, modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011 que indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

... d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 173 de 2001 por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga.

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1° Cód. 560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.

Resolución 4100 de 28 de diciembre de 2004, por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.

Resolución 1782 de 08 de mayo de 2009, por la cual se modifica el artículo 8° de la resolución 4100 de 28 de diciembre de 2004.

Resolución 11357 de 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la resolución 2888 de 14 de octubre de 2005.

RESOLUCIÓN No. 111939 del 07 JUL 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES DUARTE S.A.** identificada con N.I.T. **8600247452**

IV. Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte No. **333205**
Tiquete de Báscula No. **1464**

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

V. Formulación de cargos

Cargo Único. La empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTES DUARTE S.A** identificada con N.I.T. **8600247452**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003; por cuanto el vehículo de placa **EWA426**, excedió el peso máximo permitido, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe de Infracción de Transporte adjunto, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a la norma mencionada, y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

a. ()

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte

a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

b. ()

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTES DUARTE S.A**, identificada con N.I.T. **8600247452**, por la presunta transgresión de lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código **560** INFRACCION del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 011939 del 02 JUL 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES DUARTE S.A.**, identificada con NIT **8600247452**

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSPORTES DUARTE S.A.**, identificada con NIT **8600247452**, con domicilio en la ciudad de **ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA**, en la **PASAJE COMERCIAL PORTAL SALINAS L 206**, teléfono **8510849**, correo electrónico **No autorizado** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de días (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.


ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

011939

02 JUL 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITO: Daniel M Gomez C. D. 1939

Revisó: Coordinador Grupo IUIT

C:\Users\DANIELGOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IUI PLANILLAS RESOLUCIONES apertura - 2015-07-02



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Republica de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8600247452
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES DUARTE S.A. - TRANSDUARTE S.A.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Cundinamarca - ZIPAQUIRA
DIRECCIÓN	CARRERA 2 E No. 33-59 INT. 56
TELÉFONO	8527152
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	.
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIODUARTEARGUELLO

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
50	16/02/2000	CG TRANSPORTE DE CARGA	
Cancelada			
Habilitada			



Rad No 2013-560-015802-2
Asunto IUT ORIGINAL No 333205 DE 24-08-2012, PLACAS EWA
Usuario Radisson HARSERRATO - Fecha Radicado 03 DE 2013 11:41:03
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TLA - Ramifente EXD, DIR DE TRANSITO Y TRANS-
viate nuestra página - www.suptransporte.gov.co
Calle 83 nra. 84 - 48 Bogotá D.C. 0824700

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIALIZADO

El presente artículo establece las sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especializado que no cumplan con las condiciones técnicas, económicas y financieras establecidas en el presente artículo.

Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especializado se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especializado se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especializado se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especializado se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especializado se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especializado se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especializado se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especializado se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especializado se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especializado se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especializado se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especializado se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especializado se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especializado se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especializado se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especializado se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especializado se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especializado se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especializado se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especializado se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especializado se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

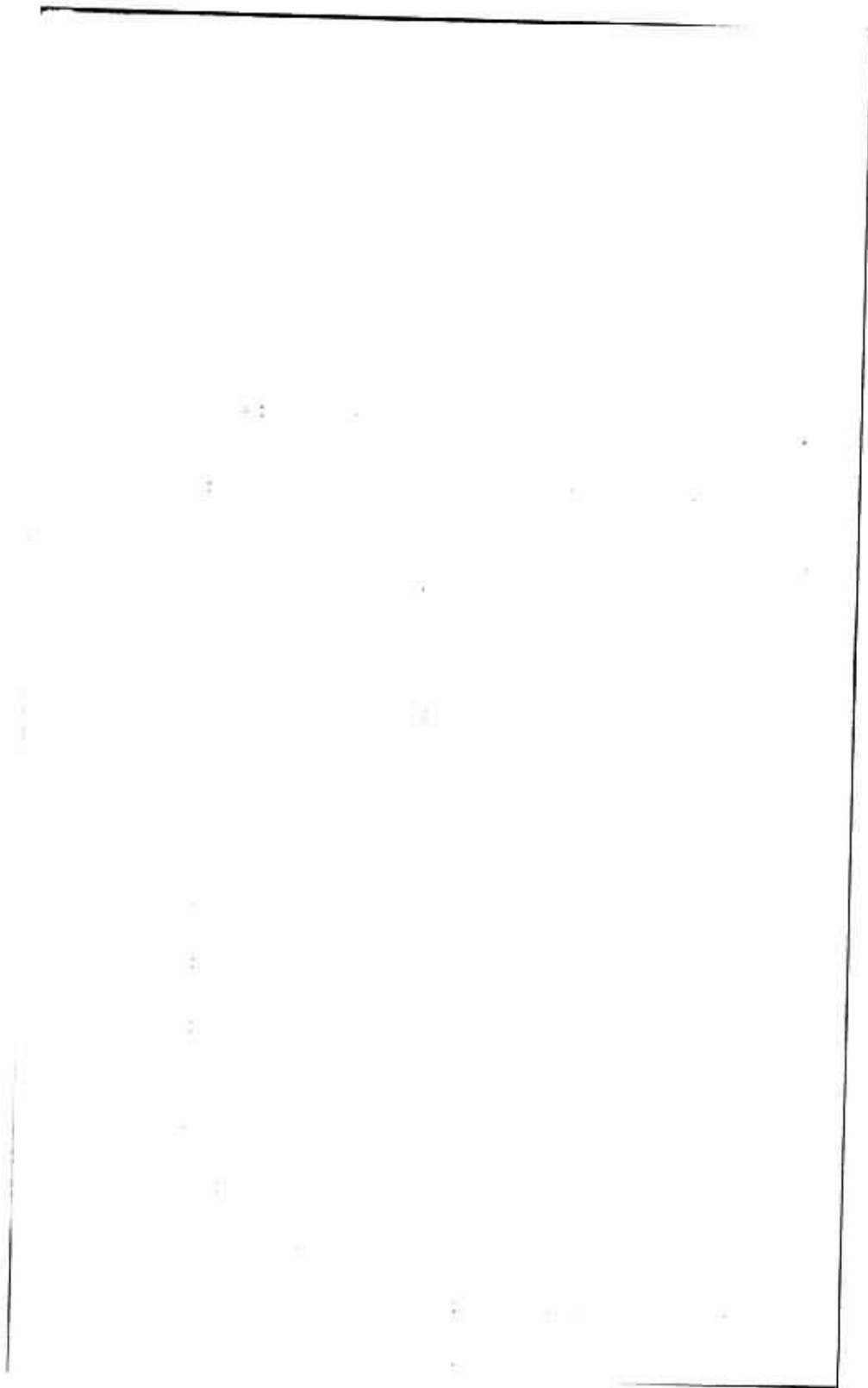
Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especializado se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especializado se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especializado se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especializado se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especializado se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100



Bogotá, 02/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500395301



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES DUARTE S.A.
PASAJE COMERCIAL PORTAL SALINAS LOCAL 206
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):


De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11939 de 02/07/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal, de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

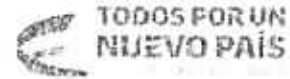
Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 11832.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES DUARTE S.A.
PASAJE COMERCIAL PORTAL SALINAS
LOCAL 206
ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA

472
EMITENTE
Nombre del Expediente:
Código Postal:
Correo electrónico:
DESTINATARIO
Nombre del Expediente:
Código Postal:
Correo electrónico:
Fecha de Emisión:
Fecha de Caducidad:

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Consultado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> Apertado Cerrado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	09/05/10	Fecha 2:	25/07/10
Nombre del distribuidor:	Humberto Vargas P.		
C.C.	C.C. 4900862		
Centro de Distribución:	C.C. de Distribución:		
Observaciones:	E a comen cu P de vido 10		

Calle 63 No. 9A-45 - PBX- 352 67 00 - Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615